

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

CONSEJERA PONENTE: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No. 11001-03-15-000-2016-02216-00

Actor: **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

Demandado: Tribunal Administrativo de Quindío

Acción de tutela. Auto de mejor proveer. Se ordena poner en conocimiento de terceros indeterminados con interés. Decreta suspensión provisional de la decisión judicial demandada

1. El Tribunal Administrativo del Quindío, al resolver un recurso de insistencia de información¹ ordenó a la Universidad del Quindío «*que expida de forma inmediata a favor de SABEL REINEIRO ARÉVALO ARÉVALO, las copias de los actos administrativos de nombramientos, traslados, ascensos y contratos de prestación de servicios, del personal administrativo de la Universidad del Quindío*», efectuados entre el mes de junio de 2014 a mayo de 2016.

2. Contra esa decisión, la Universidad del Quindío presentó acción de tutela que fue admitida a través de auto del 10 de agosto de 2016.

3. El pasado 23 de agosto del año en curso, el ciudadano Juan Felipe Pérez Acosta, quien posee un contrato de prestación de servicios con la mencionada universidad, allegó escrito oponiéndose a la entrega de la información ordenada por el Tribunal Administrativo del Quindío².

4. En un sentido similar, más de cuarenta personas, encabezadas por el señor Carlos Arturo Molina, presentaron escrito allegado el día de hoy, en el que solicitan se expida sentencia inmediata en la medida en que consideran que sus datos personales y su seguridad, se pueden ver afectados con la entrega de la información ordenada por el Tribunal.

¹ Fls. 14 -26.

² Fl. 81.

5. Visto lo anterior, se hace necesario garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso de todo el grupo de ciudadanos que pueden tener un interés legítimo para intervenir en la presente tutela. Por tanto, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispondrá lo siguiente:

5.1. Por intermedio de la oficina de sistemas del Consejo de Estado se hará la publicación en la página web de Corporación, de la existencia de la presente acción constitucional, con indicación de las partes, el motivo de la misma, con la finalidad de poner en conocimiento a los terceros con interés, quienes en el término de 3 días pueden presentar los argumentos que consideren pertinentes. Del contenido de esta publicación se enviará copia a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Quindío para que sea divulgado en lugares que garanticen el conocimiento del público.

5.2. Se ordenará que a través de la tutelante se efectúe la publicación del presente auto y de la tutela, en los canales de difusión interna que posea la Universidad Del Quindío, por el término de 3 días, plazo dentro del cual cualquier interesado podrá presentar escritos de intervención ante la rectoría de la universidad. Una vez vencido el plazo indicado, el tutelante deberá allegar por el medio más expedito constancia de la publicación y los escritos que hubiesen sido radicados.

5.3. También se ordenará la publicación inmediata en un periódico regional, a cargo de la Universidad del Quindío, de una breve síntesis del presente auto y de la tutela, por una sola vez, para que aquellos que tengan algún interés en el presente proceso presenten los argumentos que consideren pertinentes en el término de 3 días. La Universidad deberá aportar constancia del cumplimiento de esta actividad.

6. Adicionalmente, con el objetivo de establecer con precisión el tipo de información que fue autorizada por el Tribunal demandado, se ordenará que en el término máximo de tres días la Universidad del Quindío rinda un informe en el que tipifique y cualifique de manera cuidadosa el tipo de datos que hacen parte de la petición elevada por el abogado Sabel Reinero Arévalo. Para este efecto, la Universidad deberá distinguir y agrupar los tipos de contenido que tienen los diferentes documentos que tendrían que ser suministrados, allegando para cada grupo un máximo

de 5 ejemplos. Adicionalmente la Universidad deberá clasificar los datos que serían suministrados, identificando principalmente cuáles podrían ser considerados como datos sensibles a suministrar, en los términos del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la sentencia C-748-11.

7. Finalmente, atendiendo que las órdenes contenidas en los numerales anteriores imposibilitarán que se profiera fallo inmediato y en la medida en que en el escrito allegado el día de hoy los memorialistas manifiestan que el presente caso no solo pone en peligro su intimidad sino también su seguridad y la de sus familias, la Sala considera necesario dictar medida de suspensión provisional de la orden dictada el 22 de julio de 2016, dentro del recurso de insistencia resuelto por el Tribunal Administrativo del Quindío (sentencia número 138).

El Despacho considera necesario decretar la suspensión de ese acto judicial, debido a que la entrega de la información conllevaría a que el daño referido por los intervinientes se consumara, lo que haría inane cualquier hipotética orden de protección de los derechos.

En mérito de lo expuesto, la Consejera Ponente

RESUELVE

Primero: ORDENAR a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado, que realice la publicación ordenada en el numeral 5.1 del presente auto. Del contenido de esta publicación se deberá enviar copia a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Quindío para que sea divulgado en lugares de esa Corporación que garanticen el conocimiento del público.

Segundo: ORDENAR que a través de la Universidad del Quindío se efectúe la publicación del presente auto y de la tutela, en los canales de difusión interna que posea la Universidad por el término de 3 días, plazo dentro del cual cualquier interesado podrá presentar escritos de intervención ante la rectoría de la universidad. Una vez vencido el plazo indicado, la Universidad deberá allegar por el medio más expedito constancia de la publicación y los escritos que hubiesen sido radicados.

Tercero: DISPONER la publicación inmediata en un periódico regional, a cargo de la Universidad del Quindío, de una breve

síntesis del presente auto y de la tutela, por una sola vez, para que aquellos que tengan algún interés en el presente proceso presenten los argumentos que consideren pertinentes en el término de 3 días. La Universidad deberá aportar constancia del cumplimiento de este mandato.

Cuarto: ORDENAR que en el término máximo de tres días la Universidad del Quindío rinda un informe en el que tipifique y cualifique de manera cuidadosa el tipo de datos que hacen parte de la petición elevada por el abogado Sabel Reiner Arévalo. Para este efecto, la Universidad deberá distinguir y agrupar los tipos de contenido que tienen los diferentes documentos que tendrían que ser suministrados, allegando para cada grupo un máximo de 5 ejemplos. Adicionalmente la Universidad deberá clasificar los datos que serían suministrados, identificando principalmente cuáles podrían ser considerados como datos sensibles a entregar, en los términos del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la sentencia C-748-11.

Quinto: DECRETAR la suspensión provisional de la orden dictada el 22 de julio de 2016, dentro del recurso de insistencia resuelto por el Tribunal Administrativo del Quindío (sentencia número 138, radicado 63-001-23-33-000-2016-00263-00).

Sexto: Por Secretaría General REMITIR copia del presente auto a la Universidad Del Quindío y al Tribunal Administrativo del Quindío Sala Primera de Decisión Oral, para que dé cumplimiento a la acá dispuesto, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

Tercero: MANTENER el expediente de la presente acción constitucional en Secretaría hasta que se adelanten las actuaciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Consejera de Estado